



GOBIERNO REGIONAL PUNO
PRESIDENCIA REGIONAL

Pres

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 037-2017-PR-GR PUNO

01 FEB 2017
PUNO,

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, el Informe Nº 194,272 y 356-2016-GR PUNO/ORA-ORRH, Memorando Nº 308-2016-GRPUNO/ORAJ, Opinión Legal Nº 163-2016-GR PUNO/ORAJ, Informe Legal Nº 576-2016-GR PUNO/ORAJ, sobre Cese POR LÍMITE DE EDAD DE SERVIDORA AIDA CATAORA SÁNCHEZ; y

CONSIDERANDO:

Que, la Oficina de Recursos Humanos de la Oficina Regional de Administración del Gobierno Regional Puno, ha informado que la servidora doña Aida Cataora Sánchez, identificada con Documento Nacional de Identidad Nº 01200183, nacida en fecha 24 de Abril de 1946, al 24 de Abril 2016, ha superado los setenta (70) años de edad;



Que, doña Aida Cataora Sánchez ingreso a laborar en el sector público en condición de obrero eventual y posteriormente nombrada a partir del 1º de Junio de 1979, en el cargo de operadora de central telefónica I, a la fecha en condición de secretaria IV, nivel remunerativo SPC, asignada en la Oficina de Imagen Institucional de – Oficina de Trámite Documentario de la Sede del Gobierno Regional Puno, habiendo acumulado un total de treinta y nueve (39) años, cero (0) mes y diez (10) días, conforme se tiene precisado en el Informe Escalafonario Nº 242-2016-GR PUNO/ORA-ORRH-APE e Informe Nº 194-2016-GR.PUNO-ORA-ORH;



Que, el artículo 34º del Decreto Legislativo Nº 276, establece que la carrera administrativa termina por: a) Fallecimiento; b) Renuncia; c) **Cese Definitivo**; y d) Destitución; y el artículo 35º del mismo cuerpo de ley, señala que: son *causas justificadas para el cese definitivo de un servidor*: a) **Limite de setenta años de edad**:; por otro lado, el artículo 183º de Decreto Supremo Nº 005-90-PCM, señala, *el término de la carrera administrativa se expresa por resolución del titular de la entidad o de quien este facultado para ello, con clara mención de la causal que se invoca y los documentos que acreditan la misma*. Asimismo, el artículo 184º del mismo cuerpo normativo, señala, *en los casos de fallecimiento, renuncia o cese definitivo, la resolución respectiva expresará además todos los aspectos referentes a la situación laboral del ex servidor, a fin de facilitar el inmediato ejercicio de los derechos económicos que le corresponda, esto es compensación por tiempo de servicios, vacaciones trunca, aguinaldos, etc., además de ello la entidad está en la obligación de consignar en la resolución de cese el régimen laboral, a efecto de que el ex servidor realice el trámite de su pensión por ante la instancia competente*;



Que, la Oficina de Recursos Humanos por Informe Nº 194-2016-GR.PUNO/ORA-ORRH-HH de fecha 09 de Agosto 2016 e Informe Nº 356-2016-GR.PUNO/ORA-ORRH.HH de fecha 29 de Diciembre 2016, ha informado que doña Aida Cataora Sánchez, a la fecha 06 de Diciembre 2016, ha acumulado un total de tiempo de servicios de treinta y nueve (39) años, diez (10) días, en el cargo de secretaria IV, nivel remunerativo SPC, asignada en la Oficina de Imagen Institucional – Trámite Documentario de la Sede del Gobierno Regional Puno, bajo el régimen del Sistema Nacional de Pensiones, Decreto Ley Nº 19990 en virtud del Informe Escalafonario Nº 242-2016-GR.PUNO/ORA-ORRH.HH-APE de fecha 06 de Diciembre 2016;



GOBIERNO REGIONAL PUNO
PRESIDENCIA REGIONAL

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 037-2017-PR-GR PUNO

PUNO, 01 FEB 2017

Que, en atención a ello y adoptando el contenido del Informe Nº 194-2016-GR-PUNO/ORA/ORH de fecha 09 de Agosto 2016, más la aclaración contenida en el Informe Escalonario, la Oficina de Recursos Humanos ha determinado los beneficios laborales de la referida servidora en la forma siguiente:

COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS:

La Ley Nº 25224, que modifica el artículo 54º, inciso c) del Decreto Legislativo Nº 276, corresponde una remuneración principal por cada año completo o fracción mayor a seis meses y hasta un máximo de treinta (30) años de servicios, por haber laborado por más de veinte años de servicios. Estando el Informe Legal Nº 296-2012-SERVIR/GG-AOJ, que señala que la compensación por tiempo de servicios se otorga en función a la Remuneración Principal; sin embargo, según lo dispuesto en el artículo 4º del Decreto Supremo Nº 196-2011-EF, dicho bonificación debe calcularse sin considerar el reajuste establecido en el Decreto de Urgencia Nº 105-2001.

En atención a ello, la Oficina de Recursos Humanos, ha determinado la compensación por tiempo de servicios de doña Aida Catacora Sánchez en función de 39 años, cero meses y 10 días; en este caso, el cálculo es sobre la base de treinta (30) años de servicios x 79.61 = S/. 2,388.30 soles.



ENTREGA ECONOMICA CON CARÁCTER EXTRAORDINARIO

Por Ley Nº 30372, Ley de Presupuesto del Sector Publico para el año 2016, en su octogésima novena disposición complementaria final, establece: *Disponer que a los funcionarios y servidores públicos sujetos al régimen del Decreto Legislativo 276 ..., en virtud de lo dispuesto en el literal c) del artículo 54º de la referida norma, les corresponde el pago de la Compensación por Tiempo de Servicios con ocasión del cese, se les otorgará una entrega económica por única vez equivalente a diez (10) Remuneraciones Mínimas Vigentes al momento del cese. La presente disposición queda exonerada de lo dispuesto en el artículo 6º de la presente Ley. El financiamiento de la medida se efectuara con cargo al presupuesto de cada entidad de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, concordante con los lineamientos contenidos en el Oficio Nº 1457-2016-EF/53.01, vigente a la fecha del cese.*

La Oficina de Recurso Humanos, ha procedido efectuar el cálculo de la entrega económica de carácter extraordinario sobre la base de 10 remuneraciones mínimas vitales, cuyo importe asciende a la suma de S/. 8,500.00 Soles; y con ello se establece que no ha quedado pendiente otros beneficio laborales.



Que, finalmente, se hace necesario agradecer a doña Aida Catacora Sánchez, por los servicios prestados al Estado en virtud del artículo 147º del Decreto Supremo Nº 005-90-PCM;

En el marco de las funciones y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley Nº 27783, Ley Nº 27867 y su modificatoria Ley Nº 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- CESAR a doña AIDA CATACORASANCHEZ, servidora de la Carrera Administrativa Publica, a partir de la fecha:

NOMBRES Y APELLIDOS: : AIDA CATACORASANCHEZ
FECHA DE NACIMIENTO : 24 DE ABRIL DE 1946
DNI Nº : 01200183



GOBIERNO REGIONAL PUNO
PRESIDENCIA REGIONAL

Resolución Ejecutiva Regional

N°037-2017-PR-GR PUNO

PUNO,04 FEB 2017.....

CARGO	:	SECRETARIA IV
NIVEL REMUNERATIVO	:	SPC
ENTIDAD	:	GOBIERNO REGIONAL PUNO.
UNIDAD ORGÁNICA	:	OFICINA DE IMAGEN INSTITUCIONAL (TRÁMITE DOCUMENTARIO)
AÑOS DE SERVICIOS	:	TREINTA Y NUEVE (39) AÑOS, CERO (0) MESES, DIEZ (10) DÍAS
CAUSAL DE CESE	:	LÍMITE DE EDAD (70) AÑOS.
RÉGIMEN LABORAL	:	DECRETO LEGISLATIVO N° 276 Y D.S. N° 005-90-PCM.
RÉGIMEN PENSIONARIO	:	LEY N° 19999 (SISTEMA NACIONAL DE PENSIONES).



ARTÍCULO SEGUNDO.-OTORGAR a doña AIDA CATACORA SÁNCHEZ, con DNI N° 01200183, COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS, incluido la entrega económica adicional (CTS), la suma de DIEZ MIL OCHOCIENTOS OCHENTA y OCHO 30/100 (S/ 10,888.30) soles, cuyo importe será afectado a la fuente de financiamiento pertinente de la Unidad Ejecutora 001 Sede Puno del Pliego 458 Gobierno Regional del Departamento de Puno.

ARTÍCULO TERCERO.-AGRADECER a doña AIDA CATACORA SÁNCHEZ, por los servicios prestados al Estado en virtud del artículo 147° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Oficina de Recursos Humanos, brindar las facilidades necesarias a doña Aida Catacora Sánchez, para que proceda a efectuar el trámite de la pensión de cesantía que le corresponde, por ante el Sistema Nacional de Pensiones.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



JUAN LUQUE MAMANI
PRESIDENTE REGIONAL